



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Con fundamento en la nota secretarial que antecede, la cual refiere que se realizó diligencia de remate por primera vez el pasado 01 de junio de 2023 sin que existieran postores, procede el despacho a fijar una nueva fecha para llevar a cabo, por segunda vez, diligencia de remate de bienes dentro del proceso ejecutivo hipotecario instaurado inicialmente por LORENA SALAZAR GONZALES identificada con cédula de ciudadanía número 29.506.580 y portadora de la tarjeta profesional número 170.771 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de JOSÉ LIBARDO PEÑA FIEL, identificado con cédula de ciudadanía número 6.298.675, en contra de CONSUELO GOMEZ MOSTACILLA, identificada con cédula de ciudadanía número 25.379.366.

CONSIDERACIONES

El artículo 457 del Código General del Proceso en su inciso segundo señala que, “*Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación.*”, este mismo inciso indica que los requisitos para las nuevas subastas, son los mismos que para la inicial.

Conforme a lo anterior, el artículo 450 ibidem establece que dicho remate debe ser anunciado al público, y señala la forma en la que se debe realizar dicha publicación y por qué medio de comunicación.

Tenemos en el presente caso que el bien inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria número 130-16311 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada fue embargado y ordenado su secuestro mediante auto del 12 de junio del 2017, el secuestro se realizó el 8 de marzo del 2018, se presentó avalúo del bien, se corrió traslado mediante auto por diez (10) días, sin que se presentara oposición alguna, el avalúo presentado indicó que el bien embargado y secuestrado tiene un valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS. (\$150.000.000); y el ejecutante solicita se fije una nueva fecha para la diligencia de remate.

No existen asuntos pendientes que resolver que puedan afectar la diligencia y siendo que no encuentra este despacho hecho que pueda invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALESE fecha de remate el día diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las diez (10:00 A.M), para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 130-16311 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca, bien inmueble de propiedad de la ejecutada, señora CONSUELO GOMEZ MOSTACILLA, que está legalmente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso por un valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS. (\$150.000.000)

SEGUNDO: FÍJESE como base de licitación el valor de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$105.000.000).

TERCERO: ORDENAR la publicación del remate en la emisora local del municipio de Miranda de mayor difusión, si es que se encuentra en funcionamiento, en caso contrario, el ejecutante deberá informar al despacho esta situación, en el hipotético caso que no haya emisora en el Municipio de Miranda, se AUTORIZA que la publicación se realice conforme se hizo para la primera fecha de remate, cumpliendo con los términos descritos en la norma, cuales son, que la publicación debe realizarse el día domingo y con no menos de 10 días de antelación a la diligencia del remate y en la misma se deberá indicar:

Juzgado que tramita el proceso; parte demandante y demandada, radicado; hora y fecha de la licitación; el bien objeto de licitación, indicando además su ubicación, estado, registro y demás datos propios de un bien inmueble; el avalúo dado al bien y la base para la licitación; el nombre del secuestro, los datos de contacto para efectos de mostrar el bien y el porcentaje que debe consignarse previamente para poder hacer postura, que es del 40% del valor del avalúo del bien.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO